



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada ponente

Radicación n° 11001-02-05-000-2025-00228-00

Bogotá D. C., tres (3) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA** interpuso contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita la documental que considere necesaria, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.
2. Vincular a las partes e intervenientes dentro de los procesos ordinarios radicados con los números:

- 11001-31-05-040-2022-00164-00
Demandante Rocío Jiménez Sánchez
Demandado: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Colfondos SA Pensiones y Cesantías.
- 11001-31-05-017-2022-00225-00
Demandante: Shirley Lissy Gómez Ruiz
Demandado: La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA.
- 11001-31-05-001-2022-00121-00
Demandante: Isidro Camacho
Demandado: La Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.
- 11001-31-05-007-2019-00723-00
Demandante: María Eugenia Picón de García
Demandado: La Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

- 11001-31-05-002-2022-00266-00

Demandante: Aleida Gaona Molina

Demandado: La Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías – Porvenir SA y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre ella.

3. Requerir a la parte actora y al despacho judicial, para que en el término de un (1) día, remitan copia digital de los expedientes contentivo de los procesos que se cuestionan o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente por:



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 7DC5039CE5DA12CB3DCE67E61075EA8AEBF7F301A0AEFE892198C6756F62B570
Documento generado en 2025-02-03